

COMPARACION DE REGULACIONES DEI ESTADO ESPAÑOL, FRANCIA e ITALIA a NOVIEMBRE DE 2005

	ESTADO ESPAÑOL	FRANCIA	ITALIA	LO QUE SE PIDE
REGULADA POR	RD 1424/85 DE 1 AGOSTO Y RD sobre salario mínimo	CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE 24-11-1999, Y actualizaciones salariales	CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE 8-3-2001, Y actualizaciones salariales	Derogación RD 1424/85 y nueva Ley
CONTRATO ESCRITO	No es obligatorio. Si se hace, no existen normas sobre su contenido.	Es obligatorio y, entre otras precisiones, debe contener la jornada.	Es obligatorio y, entre otras precisiones, debe contener la jornada.	Obligatorio y, entre otras precisiones, debe contener la jornada.
CATEGORIAS PROFESIONALES	No	Seis. Combinan tareas y antigüedad en la profesión.	Cuatro; se pasa de la última, que es la 3ª, a la 2ª automáticamente tras 14 meses de servicio. El cuidado está en la 2ª o la 1ª	No se dice nada, pero se distingue a efectos salariales el tipo y la cantidad de las tareas
ANTIGUEDAD	Trienios 3%, máximo 15%	Un primer trienio de 3% y 1% anual, hasta 10%	Bienios 4%, máximo 28%	Trienios 5%, hasta 25%

<p>SALARIO MENSUAL</p>	<p>Trece pagas de 513 euros</p>	<p>Doce pagas de, según categoría: 1397,22 hasta 1566. Trabajo nocturno: la obligación de estar presente de noche, no más de doce horas, disponiendo de dormitorio separado y sin actividad habitual, se abona a 1/6 del valor de la hora efectiva (categoría IV, 371,49, para 12 horas). Por el cuidado de enfermo de noche, sin dormitorio propio, y jornada de 12 horas, el salario correspondiente a 8 horas de trabajo efectivo (categoría IV, 1485,96).</p>	<p>Trece pagas de, según categoría: 766,686; 683,629; 555,839, 428,10 Trabajo nocturno (entre las 20 a 8 h.): 881,666; 798,608; 638,876. Presencia nocturna, durmiendo (de las 21 a 8) : precio único, 511,108.</p>	<p>Catorce pagas: dos pagas extras del salario mínimo (513 cada una) y otras doce mensualidades, según tareas: 615,6; 677,16; 769,5. Estancia nocturna, disponiendo de dormitorio separado y sin actividad habitual (de 21 a 8): 513. Cuidado de noche (de 21 a 8) : 881,72</p>
<p>DESCUENTOS MANUTENCION Y ALOJAMIENTO</p>	<p>Hasta un 45% del salario, sin detallarse los conceptos. Se considera que existe un acuerdo tácito, cuando el salario abonado es inferior al mínimo legal.</p>	<p>Los fija el CC. Son para 2005: manutención 4,35 día, alojamiento 67 mes. No se paga alojamiento si es obligado dormir en la casa.</p>	<p>Los fija el CC. Son para 2005, por día: comida 1,531; cena 1,531, alojamiento 1,325. Total diario 4,387</p>	<p>No se paga el alojamiento ni la manutención en el trabajo interno. Los descuentos no podrán calcularse según un porcentaje del salario. Hará falta pacto escrito.</p>

JORNADA SEMANAL	40 horas trabajo efectivo y horas de presencia sin otro límite que los tiempos de descanso entre jornadas (8 h. para internas y 10 horas para externas) y las 36 horas de descanso semanal, divisible: 24 seguidas y las restantes según las partes acuerden.	40 horas, entre trabajo efectivo y tiempo de presencia. El descanso semanal es 36 horas, separable en 24 y media jornada. No más de 5 noches consecutivas de trabajo.	Internas: 10 horas diarias, máximo 54 semanales. El trabajo realizado tras las 22 h. , salario con 20% de recargo. 44 horas de trabajo para externas. El descanso es de 36 horas, divisible: 24 y otro medio día semanal, que se cumple realizando el 50% de la jornada de un día ordinario.	40 horas. La jornada puede extenderse a 11 horas diarias en trabajo de cuidado que se desarrolla en jornada nocturna. No más de 5 noches consecutivas: 24 y otro medio día semanal, que se cumple realizando el 50% de la jornada de un día ordinario.
TIEMPO DE PRESENCIA	Hasta 8 h. diarias. No hay obligación de retribuirlo.	Sólo lo hacen las categorías específicas de cuidadores. Una hora de tiempo de presencia equivale a 2/3 de trabajo efectivo, y así se remunera. Las categorías que no son de cuidado, pueden hacer hasta 4 horas de presencia semanales, remuneradas al 100%	No existe	No existe.
Horas extraordinarias	El mismo valor que la hora ordinaria. Límite 80 anuales	Límite 10 semanales, no más de 8 semanales de promedio en 12 semanas. Las primeras 8	Recargo del 25% las de 6 a 22, del 50% las de 22 a 6, y del 60% las realizadas en domingo.	Recargo del 50% sobre el salario hora fijado en el RD sobre salario mínimo para quienes

		semanales, al 25% recargo, las otras al 50%.		trabajen por horas
EXTINCIÓN DEL CONTRATO POR VOLUNTAD DEL EMPLEADOR	Preaviso 7 o 20 días, según antigüedad de menos o más de un año, libre desestímulo con indemnización de 7 días por año, o 20 si es despido improcedente. Por muerte empleador, 30 días indemnización.	Preaviso una semana, un mes o dos meses, según antigüedad de 6 meses, entre 6 meses y 2 años, o más de 2 años. Indemnización despido, para los primeros 10 años antigüedad 3 días por año, luego 5 días por año. Por muerte empleador, preaviso e indemnización como despido.	Preaviso de 15 días o 30, según antigüedad de menos o más de 5 años. Indemnización despido 30 días por año.	Preaviso de 7 o 20 días, según antigüedad de menos o más de un año, despido improcedente indemnizado con 45 días por año, restantes extinciones justificadas por causas económicas, muerte empleador u otras, 20 días por año.